Núm. 14. Martes 15 de Julio de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Interior con fecha 19 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

La tenacidad con que la enfermedad conocida con el nombre de *Cólera-morbo espasmódico* continúa afligiendo varios pueblos de las provincias de Andalucía, hace indispensable que se adopten medidas de precaucion que si no alcanzasen á contener en ellas los progresos de la epidemia, permitirán á lo menos establecer con el necesario detenimiento los medios de combatirla con buen éxito, preservando á las provincias no infectadas de los males y trastorno que acompañan á su repentina invasion. Con este objeto se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen del Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

1.º Las provincias del reino de Murcia, mientras permanecen libres del contagio, se aislarán de las de Andalucía por una línea tirada de Caravaca por Lorca á Cartagena, dejando al puerto de Lumbreras á la parte exterior de la línea. Los puestos de esta se cubrirán por tropa y Milicias urbanas del reino de Murcia.

2.º Las provincias de Estremadura y la Mancha se aislarán de las de Andalucía, para lo cual se tomará por línea de incomunicacion la cordillera que las separa desde Fregenal á Caravaca, donde se unirá con la línea anterior.

3.º En cada una de estas líneas se determinarán los puntos que deben servir de únicos pasos para los viageros y tragineros, y en ellos se cumplirán todas las reglas y precauciones de Sanidad.

Habrá casas de observacion, unas para los individuos y efectos procedentes de puntos infestados ó sospechosos, y otras para las de los demas pueblos de Andalucía que no conste se hallen en alguno de aquellos casos.

4.º En estos puntos se establecerán los puestos principales de tropa del Egército.

5.º En los intermedios los habrá de Urbanos, y cada uno de los pueblos situados sobre esta línea egercerá su policía sanitaria con dependencia, y bajo las reglas dictadas por el gefe principal de aquella.

6.º La estension de cada línea se dividirá en distritos cada uno á las órdenes de un gefe militar.

7.º Estos gefes de distrito dependerán del gefe principal de la línea, el cual, sin perjuicio de estar á las órdenes del Capitan general de la provincia en cuanto al servicio militar, se entenderá respecto al sanitario con los Gobernadores civiles encargados especialmente de la Sanidad, de quienes recibirán las correspondientes instrucciones, y á quienes dirigirán los partes y noticias.

En caso urgente el gefe de distrito, al dar conocimiento de lo que ocurra al de la línea, deberá hacerlo al propio tiempo en derechura al Gobernador civil; y del mismo modo podrá este dirigirse al gefe de distrito en obsequio de la brevedad, dando conocimiento al de la línea.

8.º La línea de toda la parte fronteriza de las provincias de Andalucía y Estremadura la mandará un gefe nombrado por el Capitan general de Estremadura.

9.º La línea fronteriza de la Mancha la mandará el Comandante general de esta Provincia.

10. La línea fronteriza de Murcia y Andalucía la mandará un gefe nombrado por el

Comandante general de Murcia.

11. Cada gefe de estas líneas tendrá á sus órdenes otros dos, que como Inspectores la recorrerán constantemente, el uno del centro ácia la derecha, y el otro del centro á la izquierda.

12. El servicio de estos cordones sanitarios se hará con la mas severa puntualidad y vigilancia, y en los puntos importantes habrá patrullas que saldrán de unos pueblos á otros recorriendo la línea hasta encontrarse.

13. Se redactarán para gobierno de los gefes y de los particulares en términos muy claros y de facil egecucion las reglas que han de observarse en los puntos determinados para paso de los viageros y traficantes, é igualmente las que han de regir en los puntos que no sean de paso con los individuos que por ellos intenten cortar ó traspasar la línea de observacion.

14. Los puntos principales que se señalan para el paso de los viageros en las líneas espresadas, son:

1.º *Caravaca y Calasparra*, como comunicacion del E. de la provincia de Granada con la de Castilla.

2.º *Ciezar*, comunicacion de Murcia con Castilla.

3.º *Alcaráz*, punto central entre Murcia y Andalucía.

4.º *Villamanrique*, ó sea *Barranco hondo*, comunicacion del E. del reino de Jaen con la Mancha.

5.º *Venta de Cárdenas ó el Visillo*, comunicacion principal de Andalucía.

6.º *Pozo ancho*, comunicacion principal del reino de Córdoba con los Pedroches, Almaden y otros puntos.

7.º *Guadalcanal*, comunicacion del O. del reino de Córdoba con Estremadura.

8.º *Monasterio*, comunicacion principal del reino de Sevilla con Estremadura.

9.º *Fregenal*, comunicacion principal del Condado de Niebla con Estremadura.

15. Ademas de estos puntos, por los cuales deberán pasar todos los viageros y efectos procedentes de las provincias sospechosas de contagio, debe egercerse una activa vigilancia en los intermedios que llaman mas la atencion, como son los siguientes:

Hellin y las Peñas de San Pedro entre *Caravaca y Alcaráz*.

Puerta Segura entre *Alcaráz y Villamanrique*.

Fuencaliente entre el *Visillo y Pozo ancho*, como punto de gran comunicacion entre las provincias de Jaen y Córdoba al N. de Andujar.

Azuaga ó Fuente Ovejuna entre *Pozo ancho y Guadalcanal*, comunicacion entre las provincias de Córdoba y Estremadura.

Y *Segura* entre *Monasterio y Fregenal*, comunicacion de Sevilla con parte de Estremadura.

CORDON DE OBSERVACION DEL TAJO.

16. Para asegurar el resultado de las precauciones adoptadas en los anteriores artículos, y evitar en lo posible la propagacion de las enfermedades epidémicas á la capital de la Monarquía y demas pueblos libres hasta ahora de ellas, se establecerá un cordon de observacion sanitario en la línea del Tajo, que se dividirá en tres partes, centro, derecha é izquierda.

17. El Comandante general de la provincia de Toledo mandará la derecha, y el punto que separa esta del centro se fijará entre Toledo y Aranjuez. El centro será desde este punto al de Ocaña, en el que se establecerá el gefe; y el de la izquierda se situará en Fuentidueña.

18. En toda esta línea se guardarán con la mayor vigilancia los pasos del Tajo; y los transeuntes solo podrán atravesar este rio, mientras duren las medidas de precaucion, en los puntos que se señalen para el tránsito, que serán donde haya puentes ó barcas, y no por los vados.

19. El Comandante general y demas gefes del cordon sanitario estarán bajo las inmediatas órdenes del General segundo Cabo de Castilla la nueva, que las dará desde Madrid, sin perjuicio de reconocer el cordon para asegurarse de como aquellas se cumplen, cuando lo juzgue oportuno.

20. Las comunicaciones del Comandante general y gefes de la línea de observacion con los Gobernadores civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real y demas provincias de este distrito se realizarán bajo las reglas dadas en el artículo 7.º; observándose igualmente las comprendidas en los demas artículos en todo lo relativo al servicio de esta segunda línea.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1834.= José María Moscoso de Altamira.=Sr. Gobernador civil de Orense.

Lo traslado á las Justicias y Pueblos de esta Provincia para su noticia y demas efectos. Orense 7 de Julio de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

SECCION DE POLICÍA.

Habiendo consultado al Excmo. Sr. Capitan general de este Egército y Reino si en razon de haber variado las circunstancias que me movieron á mandar recoger todas las armas diseminadas por la Provincia de mi cargo, era ya llegado el caso de que pudiesen devolverse

á aquellos que las tenían con la debida autorizacion, y aun conceder esta á los que la solicitasen, y su conducta no desmereciese esta confianza; se ha servido contestarme no halla en ello inconveniente.

En su consecuencia he dispuesto que todas aquellas personas que hayan entregado armas, hallándose con licencia para usarlas acudan á recogerlas dentro del preciso y perentorio término de un mes contado desde la fecha del Boletin en que se inserta este aviso, presentando los recibos que se les hubiesen espedido al tiempo de su entrega: que los que carezcan de licencia, y deseen poseer una arma de las no prohibidas por las leyes, puedan solicitarla, que previos los informes necesarios se les concederá. Orense 12 de Julio de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

Noticia de los Pueblos y Jurisdicciones de esta Provincia que deben concurrir á recoger los Impresos que les corresponden de Policía en todo el corriente mes, bajo la multa á que se hagan acreedores por su dilacion.

Allaríz.
Areos - Santa María.
Amoeiro.
Armaríz.
Arnoya.
Acebedo.
Alberguería.
Abion.
Arnuid.
Astaríz.
Araujo.
Arrabaldo.
Baliñas.
Barra.
Barbadanes.
Baños de Molgas.
Bentraces.
Beade.
Bande.
Celanova.
Caldelas.
Costoya.
Cudeiro.
Corneda.
Cobas de Cea.
Cebollino.
Carballino.
Campo-Redondo.
Calbos de Randin.
Castro Cabadoso.
Cougil.
Canedo.
Cualedro.
Espinoso.
Entrimo.
Entrambos Rios.
Figueiroa.
Fruime.
Feardos.
Feá y Quenlle.
Forján de Leirado.
Forjás das Viñas.
Gustey.
Guin y Castelaus.
Garabanes.
Gestosa.
Gomaríz.
Ginzo.
Grou de Celanova.
Junquera de Ambía.
Junquera de Espadañedo.
Jocin y Maus.
Lobanes.
Lueda.
Loureiro y Fuentefria.
Louredo.
Lobera.
Maceda.
Maside.
Melon.
Mérens.
Mezquita.
Melias y Ribela.
Montederramo.
Merid.
Monasterio de Grou.
Moreiras - San Pedro.
Naveá.
Niñodáguia.
Nocelo da Pena.
Orban.
Orcellon.
Puente Castrelo.
Pereiras de la Rabeda.
Pereiro de Aguiar.
Peroja.
Puga.
Prado de Miño.
Piuca.
Pazos de Arenteiro.
Poedo.
Piñor.
Piñeira de Arcos.
Proente.
Quintela de Leirado.
Rocas.
Ribadavia.
Rairíz da Veiga.
Rante.
Ramiranes.
Roucos.
Riocaldo.
Rebordechao.
Solveira de Belmonte.
Santa Cristina del Sil.
Sobrado del Obispo.
Sande.
San Clodio del Ribero.
Santa Leocadia.
Sabucedo de Limia.
Santa Marina de Aguas-Santas.
Santa Comba de Nabes.
Sorga.
Sandianes.
Toran y Tosende.
Toubes y Villarrubin.
Torreportela.
Villamarin.
Villar de Santos.
Vide de Miño.
Villarino do Campo.
Viduedo.
Villaseco.
Villanueva de los Infantes.
Velle.
Veiro - San Pedro.
Veiga - San Munio.
Veiga y Carballeda.
Villar de Payo Muñiz.

Orense y Julio 9 de 1834.=El Contador de Propios=*Francisco Armero.*

PUEBLOS CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE VILLAMARTIN.

Albergaria — Santa María.
Alijo — San Martin.
Arcos — San Lorenzo.
Arnado — San Juan.
Balbujan — San Ildefonso.
Baños — San Felix.
Barco de Valdeorras — San Mauro.
Barrio — San Juan.
Bascois — Santa Cruz.
Biobra — San Miguel.
Bollo — San Martin.
Bollo — Santa María.
Bujan — Idem.
Cambela — Santa María Magdalena.
Candeda — San Miguel.
Candeda de Domíz — Santa María.
Carballeda — San Vicente.
Carracedo — San Miguel.
Casayo — La Asuncion.
Casdenodres — San Salvador.
Casoyo — San Julian.
Castelo — Santa María.
Castro — Idem.
Castromao — Idem.
Castromarigo — San Mamed.
Celabente — San Juan.
Cernego — San Victor.
Chandoyro — San Ramon.
Chao de Castro — San Martin.
Cilleyros — San Salvador.
Córgomo — Santa Marta.

Corzos — Santiago.
Correjanes — San Pedro.
Cuevas — La Asunsion.
Cuesta — Santa María.
Curejido — San Esteban.
Currá — El Santo Angel de la Guarda.
Domíz — San Bartolomé.
Edreira — Santa Colomba.
El Bao — San Pedro.
Entoma — San Juan.
Ermitas — Nuestra Señora.
Ermitas — Santa Cruz.
Espino — San Vicente.
Forcadela — Santiago.
Fornelos — San Bartolomé
Jagoaza — San Miguel.
Jares — Santa María.
Java — San Salvador.
Lamalonga — Santa María.
Lardeira — San Tirso.
La Rua — San Esteban.
La Vega — Santa María.
La Vega de Cascallana — Santa Cruz.
Leira — San Vicente.
Lentellais — San Simon.
Mazo — San Antonio.
Meda — Santa María.
Meijide — Idem.
Millaroso — Idem.
Mones — San Miguel.
Monte — Santa Eulalia.
Monte — Santa Marina.
Nabos — SanPedro.
Otero — San Miguel.
Oulego — San Miguel.
Outar de Pregos — San Salvador.
Paradela — San Sebastian.
Pardollano — San Esteban.
Petin — Santiago.
Ponte — Santa María Magdalena.
Portela — San Julian.
Portela del Trigal — Santa Ana.
Portomourisco — San Victor.
Porto y Rial — San Cristóbal.
Prada — San Andres.
Prado — San Esteban.
Pradolongo — San Pedro.
Puebla — Santa María.
Pusmares — San Martin.
Pusmazan — San Mateo.
Quereño — San Cristobal.
Requejo — San Andres.
Rigueira — Santa Marina.
Riodolas — Santa María.
Riomao — Santo Tomé.
Roblido — Santa María.
Robledo de Domíz — Idem.
Robledo de la Lastra — La Anunciacion.
Rubiana — San Bartolomé.
San Fiz — San Pedro.
San Justo — San Justo.
San Lorenzo — San Lorenzo.
Santa Cristina — San Tirso.
Santigoso — San Miguel.
Seoane — San Juan.
Sobradelo — Santa María.
Sobredo — San Antonio.
Soutadoiro — Santa Isabel.
Teijido — San Marcos.
Tuje — San Pedro.
Valdanta — Santa María.
Valden — Idem.
Valencia — San Bartolomé.
Vila — Santa María Magdalena.
Vilaboa — San Cayetano.
Vilanova — San Pedro.
Villadaquinta — Santa María Magdalena.
Villamartin — San Jorge.
Villanueva — Santa María.
Villar de Geos — San Justo.
Villar de Silva — Santísima Trinidad.
Villaseco — San Donato.
Villoria — San Martin.

RESUMEN.

PARTIDOS JUDICIALES.	Total de pueblos.	Idem de vecinos.	Idem de almas.
Allaríz.	69	5,934	29,656
Bande.	55	5,989	29,950
Celanova.	68	9,218	44,585
Ginzo de Limia.	81	5,706	23,189
Orense.	93	10,319	41,276
Puebla de Tribes.	102	4,942	25,277
Ribadavia.	48	6,146	24,584
Señorin en Carballino.	78	8,207	33,036
Verin.	86	6,391	27,028
Viana del Bollo.	64	2,679	13,283
Villamartin.	114	5,409	27,174
	858	70,940	319,038

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE
DEL MARTES 15 DE JULIO DE 1834.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Interior con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Junta de Sanidad de Madrid. = Amenazada la salud de los habitantes de esta heróica Capital, la solícita prevision de S. M. ha tenido á bien disponer en Real orden de 30 de Junio último, que esta Junta de Sanidad forme una Instruccion sencilla, que esté al alcance de todos, comprensiva del método que se debe adoptar para precaverse del *Cólera-morbo*, y de los primeros medios de su tratamiento: en su consecuencia, la propia Junta manifiesta que el medio mas poderoso conocido para precaverse de todo género de enfermedades, por malignas que sean, es la esmerada limpieza de las personas, de las casas, y de todo lo demas que sirva á los usos ordinarios; evitar en lo posible el esponerse á un aire frio y húmedo, y sobre todo al que por su olor manifieste tener cualidades poco saludables; no esponerse á un calor escesivo, tener un arreglo juicioso en la comida y bebida, no cometer género alguno de abusos, y esforzarse en olvidar todo lo que, no estando á nuestro alcance su remedio, entristezca, y abatiendo el ánimo predisponga muy particularmente á contraer varias enfermedades.

Para conseguir tan importante objeto, será muy conducente tomar algun baño general de agua templada á fin de limpiarse toda la piel, teniendo cuidado de no esponerse al aire frio al salir, porque esto podria ocasionar todos los males que sobrevienen, cuando las personas dejan de sudar ó se enfria la piel repentinamente; á mas es necesario lavarse con frecuencia cara, manos, brazos y pies, y esto podrá suplir hasta cierto punto por el baño general en los sugetos que sus circunstancias no les permitan bañarse. Las casas deben barrerse todas una vez al dia, y dos las habitaciones mas frecuentadas; han de ventilarse cuanto se pueda por la mañana al salir el sol, y por la tarde media hora despues de traspuesto, se entiende en el verano, porque en el invierno convendrá que sea antes de trasponerse: tambien se ventilará el aposento en que se hayan reunido y permanecido bastante tiempo muchas personas, inmediatamente que se concluya la reunion, cualquiera que sea la época del dia. Es preciso que siempre que se ventilen las casas, cuiden las personas de no ponerse á la corriente del aire. Cuando por cualquiera causa se perciba mal olor en las habitaciones, será bueno rociarlas con el agua clorurada; y seria muy oportuno que en los comunes que dan habitualmente mal olor, despues de bien tapados, se pusiese encima una taza de dicha agua, renovándola de 24 en 24 horas, ó bien suplir esto echando dentro del mismo comun un cubo de lechada de cal. Con cuanta mas frecuencia pueda mudarse la ropa de uso diario, tanto mas se contribuirá á conservar la salud, siempre que se haga con las debidas precauciones: ademas es necesario vestirse con arreglo al frio ó calor que se observe, en términos que ni se sienta frio, ni tampoco se tenga un calor escesivo; y en razon de que se nota con frecuencia en un mismo dia, que ya hace calor ya hace frio, será bueno que se use una faja de lienzo en el verano, y de franela en el invierno, que ciña el vientre y lomos. Los alimentos por lo general deben ser los mismos que se tiene costumbre usar, á no ser que fuesen notoriamente perjudiciales; téngase entendido que los de mejor calidad son vaca, ternera, carnero, aves, huevos, leche, pescados blancos y frescos, arroz, patatas, fideos y garbanzos; las demas legumbres, las verduras, asi como las frutas, á no estar bien sazonadas, son por lo comun malas, en particular las acuosas; igualmente son perjudiciales los pescados salados y los escabechados; de los salados se esceptúa el bacalao, que siendo de buena calidad no es dañoso. Los alimentos, aunque sean de buena calidad, son dañosos cuando se come mas de lo necesario. El vino debe beberse con mucha moderacion, sin perder de vista que la embriaguéz ha sido causa que el *Cólera* haya hecho horrorosos estragos en la mayor parte de los pueblos que lo han tenido: en las actuales circunstancias el uso de los condimentos picantes en estremo, el del aguardiente y el de los helados, aunque sea moderado, es muy posible que haga daño: el agua natural, fria en el verano y un poco templada en el invierno, es la bebida que usándola segun dicte la necesidad, y no estando sudado ó muy acalorado el sugeto, por lo comun jamas dañará. Téngase presente que todo género de abuso, cualquiera que sea su especie y por alicientes que tenga, es sumamente dañoso. Son igualmente dañosas las pasiones fuertes de ánimo, como la ira, el terror, y aun la tristeza y melancolía, porque las unas ocasionan inmediatamente enfermedades, á veces muy terribles, y las otras disponen en términos que el mas mínimo motivo sea suficiente para que el sugeto se ponga malo: el medio de evitarlo es procurarse distracciones inocentes, que sin agitar estraordinariamente el ánimo, le entretengan de un modo agradable, y conduce mucho á esto el pasear con frecuencia en horas que no haga frio ni calor escesivo, por parage

bien ventilado y nada húmedo: los paseos que en esta Capital podrán frecuentarse son: el del Real Sitio del Retiro, y aun el del Prado, hasta muy poco despues de traspuesto el sol; tambien son buenos los paseos de la carretera que sale de la puerta de Alcalá, el de Recoletos, campo de los Guardias, y el de San Bernardino.

El que observe todas estas precauciones, tiene motivo para esperar con fundamento que no se alterará su salud, ó que si se pone malo, su enfermedad no será tan grave como sería si no las observase. Tambien es necesario, en el caso de sentirse malo, no perder tiempo en procurar el remedio: esto es muy útil en toda enfermedad, pero se hace del todo indispensable si Madrid empezase á padecer el mal que ya sufre algun pueblo de su provincia; y aunque se presenta de un modo muy benigno, es importantísimo no perder los primeros momentos, porque de esto depende en gran parte el que no ocasione estraordinaria mortandad el *Cólera asiático*: asi es que luego que alguna persona enfermase debe llamar al médico, que es el único que puede tratar su mal con acierto; y si ya existiese el *Cólera* en el pueblo, con el solo objeto de no perder tiempo, ínterin viene el profesor, podrá, segun las circunstancias que se espresarán, valerse de los remedios siguientes.

Si se presentan tres ó cuatro evacuaciones de vientre líquidas, se enfrian algo las piernas, hay ademas algun escalofrio en varias partes del cuerpo, con sensacion de peso ó ligero dolor de cabeza, ardor en el estómago, sed y algun calambre, se pondrá al enfermo en cama, se le aplicarán botellas de agua caliente, ó ladrillos ó bayetas calientes en los pies; en seguida sinapismos hechos solo con mostaza y agua caliente en las piernas, muslos ó brazos, mudándolos de sitio de cuarto en cuarto de hora, ó antes si incomodasen mucho, teniendo cuidado de volverlos á calentar cuando esten frios, y tambien de no enfriar al paciente. Las friegas secas ó con algun líquido estimulante apropiado serían oportunas, si se pudiesen dar sin que el enfermo se airease. De hora en hora se echará una lavativa compuesta de una gícara de agua de arroz, ó bien de agua comun por ser mas pronto, en la que se disolverán dos pedazos de almidon algo mayores que el tamaño de una avellana, una yema de huevo y veinte y cuatro gotas de láudano líquido. Si hubiese algun dolor de tripas, se pondrá en el vientre una cataplasma caliente hecha con la harina de linaza y agua, añadiendo encima un poco de manteca sin sal. Hasta que el médico se presente, no tomará el enfermo otro alimento que alguna gícara de agua de arroz, poniendo á cada cuartillo de ésta media onza de goma arábiga y otra media de azucar, todo pulverizado, para que se disuelva con facilidad á un fuego lento. Si ya desde el principio con los síntomas referidos se presentasen vómitos, ó estos se declarasen luego, á mas de todo lo dicho, se pondrá un sinapismo á lo largo del espinazo desde la nuca á los lomos, se dará de cinco en cinco minutos un pedacito de hielo del tamaño de una avellana, y de dos en dos horas una gícara del agua de arroz espresada, añadiéndole doce gotas de láudano líquido; y si este promoviese mas el vómito, tomará el enfermo un grano del estracto acuoso de opio, tambien cada dos horas. Los dolores cólicos en este caso son fuertes, y para mitigarlos se ponen en el vientre desde una á dos docenas de sanguijuelas, segun la edad y naturaleza del sugeto, es decir, una en los de corta edad ó débiles, y dos en los adultos y robustos: desprendidas las sanguijuelas se pone la cataplasma de linaza. Tambien se suele observar que los cursos, ó sea diarrea, en muy poco tiempo estenúan por su frecuencia y abundancia á los enfermos, y entonces, si todavía no hubiese llegado el profesor, podrán ponerse las lavativas aconsejadas arriba, con la diferencia de que en vez del láudano se deberá poner un escrúpulo de alumbre de roca. Si el ataque desde luego se presentase con frialdad estremada en la mayor parte del cuerpo, con color azulado, cara desfigurada, y absolutamente sin pulso ó casi imperceptible, ó bien se manifestasen estos síntomas sin haber comparecido aun el médico, es necesario envolver las piernas, muslos y brazos del enfermo con sinapismos muy calientes, poner en el espinazo reiteradas veces el largo sinapismo arriba espresado, y mantener el calor á todo trance con botellas de agua, ladrillos ó saquitos de arena muy calientes. De lo demas se practicará lo que se pueda; pero no se le dará el láudano ni el opio.

No son estos los solos recursos que tiene la medicina para los casos que se acaban de describir, pero son complicados; y para decidir de su utilidad y conveniencia son necesarios conocimientos propios únicamente de los médicos, á quienes esta Junta creería agraviar si no los considerase con toda la instruccion necesaria para tratar con acierto el *Cólera asiático* lo mismo que otras enfermedades mas crueles; y la misma Junta espera que el público, á quien únicamente se dirige la precedente Instruccion, la recibirá como un nuevo testimonio de las miras filantrópicas y maternales de la augusta Reina Gobernadora, y como una prueba de la vigilancia con que incesantemente se procura y se procurará siempre la conservacion de la salud, ó el alivio de los males que puden afligir á este heróico vecindario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la Real orden citada de 30 de Junio último de acuerdo de la Junta de Sanidad de esta Villa. Madrid 3 de Julio de 1834 = Faustino Dominguez, Secretario.

Lo que se comunica á las Justicias y Pueblos de la Provincia por medio de este Suplemento para su inteligencia, segun asi me lo previene el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Interior. Orense Julio 15 de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

OFICINA DE PAZOS.